

Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) Comité de Cooperación Técnica

Trigésima tercera sesión
Ginebra, 2 a 6 de febrero de 2026

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN Y PRÓRROGA DE LA DESIGNACIÓN

Memorando de la Secretaría

RESUMEN

1. Se ha pedido al Comité de Cooperación Técnica del PCT ("el Comité") que formule una recomendación a la Asamblea del PCT con respecto a la designación de una nueva Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, y en relación con la prórroga de la designación de todas las Administraciones existentes. En el presente memorando se establece la función del Comité en este proceso, el calendario para las prórrogas de las designaciones, y se alienta a los miembros del Comité a que examinen las solicitudes de prórroga de las designaciones, formulen observaciones y hagan preguntas a las Administraciones competentes a fin de agilizar los procedimientos durante la sesión del Comité.

FUNCIÓN DEL COMITÉ

2. De conformidad con el Artículo 16.e) del PCT, incumbe al Comité dar su opinión a la Asamblea del PCT en lo relativo a las solicitudes de designación.

3. En el Artículo 56.3)i) y ii) se estipula que la finalidad del Comité consistirá "mediante sus dictámenes y recomendaciones, en contribuir: i) a la constante mejora de los servicios previstos en el presente Tratado; [y] ii) mientras haya varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y diversas Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, a asegurar la máxima uniformidad posible en su documentación y métodos de trabajo y en la elevada calidad de sus informes".

4. En consecuencia, la recomendación que el Comité eleve a la Asamblea debe basarse en una evaluación técnica de la capacidad de la Oficina, si esta fuera designada o si se acordara la prórroga de su designación, para contribuir positivamente a la prestación de los servicios previstos en el Tratado, con especial atención a la verificación del cumplimiento por parte de la Oficina de los requisitos mínimos para la designación dispuestos en las Reglas 36 y 63 del Reglamento del PCT.

5. La decisión sobre la designación de una Oficina o la prórroga de su designación es adoptada posteriormente por la Asamblea del PCT, teniendo en cuenta el dictamen del Comité. También corresponde a la Asamblea aprobar los acuerdos que habrán de celebrarse entre la Oficina Internacional y cada una de las Administraciones internacionales, y que se ajustarán a un acuerdo tipo (véase el Anexo I del documento PCT/CTC/33/28). Se ha invitado al Comité a formular observaciones sobre el proyecto de acuerdo tipo y sobre las modificaciones del Reglamento del PCT necesarias para introducir cambios en el formato del proyecto de acuerdo tipo, tal como se propone en el Anexo II del documento PCT/CTC/33/28. No es necesario que el Comité examine los acuerdos individuales con cada Administración internacional.

6. En el Anexo del presente memorando se reproducen, para facilitar su consulta, las disposiciones relevantes del Tratado y del Reglamento, así como las Pautas acordadas aprobadas por la Asamblea con respecto a este procedimiento.

PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO PARA LA PRÓRROGA DE LAS DESIGNACIONES

7. Las designaciones de todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional expirarán el 31 de diciembre de 2027. Por consiguiente, la Asamblea deberá aprobar la prórroga de la designación de cada Oficina u organización que desee continuar ejerciendo sus funciones a partir del 1 de enero de 2028.

8. En su trigésima primera sesión, celebrada en octubre de 2024, la Reunión de las Administraciones Internacionales en virtud del PCT examinó la prórroga de las designaciones (documento PCT/MIA/31/8). La Reunión acogió favorablemente el cronograma propuesto, según el cual la Asamblea debería decidir sobre la prórroga de las designaciones en su período de sesiones de julio de 2026, lo que daría a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales 18 meses para finalizar los procedimientos nacionales necesarios antes de que se puedan firmar los nuevos acuerdos con la Oficina Internacional (véase el párrafo 35 del resumen de la Presidencia de esa sesión, documento PCT/MIA/31/11, reproducido en el Anexo del documento PCT/WG/18/2). Para que la Asamblea decida sobre la prórroga de las designaciones en julio de 2026, el Comité debe formular su dictamen sobre las prórrogas en la presente sesión.

9. Todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional presentaron su solicitud de prórroga de la designación dentro del plazo fijado para el 1 de diciembre de 2025 en la Circular C. PCT 1691, de conformidad con el párrafo e) de las pautas relativas a los procedimientos para la designación de Administraciones internacionales (véase el párrafo 5 del Anexo del presente documento), junto con un informe anual sobre sus sistemas de gestión de la calidad a que se hace referencia en sus solicitudes.

10. La Circular C. PCT 1691 contenía un formulario de solicitud de prórroga de la designación disponible en los seis idiomas de las Naciones Unidas (español, árabe, chino, francés, inglés y ruso). El formulario de solicitud de prórroga de la designación es similar a los utilizados para las recientes solicitudes de designación de Administraciones Internacionales, pero se ha añadido una parte para hacer referencia al cumplimiento de las disposiciones relativas al suministro de datos sobre patentes para la documentación mínima del PCT, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026. Sin embargo, el formulario omite información que es menos pertinente para la prórroga de la designación, como la declaración de motivos para la designación, información sobre los Estados solicitantes, el perfil de las solicitudes de patente recibidas en la Oficina

candidata e informes de las Administraciones Internacionales que actuaron como Oficinas asociadas para ayudar a determinar si una Oficina candidata cumple los requisitos para la designación.

11. En los documentos PCT/CTC/33/2 a PCT/33/33/26 figuran las solicitudes de prórroga de la designación de cada Administración Internacional. Como se indica en el párrafo 21.e) del documento PCT/MIA/31/8 sobre los procedimientos de designación, se invita a los miembros del Comité a examinar las solicitudes de prórroga de la designación cuando se publiquen. Los miembros deberán informar y hacer preguntas a cualquier Administración internacional sobre cualquier parte de las solicitudes que pueda plantear dudas durante la sesión del Comité o sobre la que necesiten más información o aclaraciones. Esto permitirá a las Oficinas abordar cualquier cuestión que les preocupe, ya sea aportando documentos "adicionales" o proporcionando información complementaria al presentar su solicitud. Cada solicitud de prórroga de designación incluye el nombre de un funcionario con quien los miembros del Comité pueden ponerse en contacto a tal efecto.

12. El dictamen del Comité sobre las prórrogas de designación se presentará a la Asamblea del PCT en su período de sesiones de julio de 2026, en el que se invitará a esta a aprobar las prórrogas de designación de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional por un nuevo período de 10 años a partir del 1 de enero de 2028, los proyectos de acuerdo entre la Oficina Internacional y cada Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, y cualquier modificación del Reglamento del PCT que sea necesaria para el proyecto de acuerdo tipo.

13. Tras la decisión de la Asamblea del PCT sobre la prórroga de la designación de las Administraciones internacionales, que se extiende hasta diciembre de 2027, la Oficina Internacional firmará acuerdos con cada Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, una vez que se haya cumplido el requisito de ratificación nacional necesario para la firma del acuerdo. Los nuevos acuerdos entrarán en vigor el 1 de enero de 2028, junto con las modificaciones del Reglamento del PCT relacionadas con el formato de los acuerdos.

DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

14. Aparte de las prórrogas de la designación de las Administraciones internacionales existentes, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ha presentado una solicitud de designación como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional para que el Comité emita su dictamen en la presente sesión. Dicha solicitud figura en el documento PCT/CTC/33/27.

[Sigue el Anexo]

DISPOSICIONES LEGALES Y DECISIONES PERTINENTES CONCERNIENTES AL
PROCEDIMIENTO

DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA DESIGNACIÓN

1. El procedimiento de designación de una Oficina como Administración encargada de la búsqueda internacional viene regulado en el Artículo 16.3) del PCT. El Artículo 32.3) dispone que las mismas disposiciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la designación de las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional.

Artículo 16
Administración encargada de la búsqueda internacional

...

3)a) Las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional serán designadas por la Asamblea. Podrá designarse Administración encargada de la búsqueda internacional a cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental que satisfaga los requisitos previstos en el apartado c).

b) La designación estará condicionada al consentimiento de la Oficina nacional u organización intergubernamental de que se trate y a la conclusión de un acuerdo entre dicha Oficina u organización y la Oficina Internacional que deberá ser aprobado por la Asamblea. El acuerdo deberá especificar los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, el compromiso formal de dicha Oficina u organización de aplicar y observar todas las reglas comunes de la búsqueda internacional.

c) El Reglamento prescribirá los requisitos mínimos, particularmente en lo relativo a personal y a documentación, que deberá satisfacer cada Oficina u organización antes de poder ser designada y que deberá continuar satisfaciendo para permanecer designada.

d) La designación se hará por un período determinado que podrá ser prorrogado.

e) Antes de adoptar una decisión sobre la designación de cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental o la prórroga de su designación, o antes de que caduque tal designación, la Asamblea oirá a la Oficina u organización de que se trate y recabará la opinión del Comité de Cooperación Técnica mencionado en el Artículo 56, una vez haya sido creado dicho Comité.

2. Los requisitos mínimos para la designación como Administración encargada de la búsqueda internacional, a que se refiere el Artículo 16.3)c), se establecen en la Regla 36.1 del PCT de la siguiente manera (y en términos equivalentes en la Regla 63.1 para las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional), en vigor a partir del 1 de enero de 2026:

Regla 36
Requisitos mínimos para las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional

36.1: Definición de los requisitos mínimos

Los requisitos mínimos mencionados en el Artículo 16.3)c) serán los siguientes:

- i) la Oficina nacional o la organización intergubernamental deberá tener, por lo menos, 100 empleados con plena dedicación, con cualificaciones técnicas suficientes para efectuar las búsquedas en los sectores técnicos adecuados;
- ii) esa Oficina u organización deberá poner a disposición para su consulta, como parte de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, de conformidad con los requisitos especificados en las Instrucciones Administrativas, toda patente concedida y toda solicitud de patente publicada por ella y, en su caso, por su antecesor jurídico;
- iii) esa Oficina u organización deberá poseer, por lo menos, la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o mantener acceso a esa documentación mínima, con fines de búsqueda de conformidad con las Instrucciones Administrativas;
- iv) esa Oficina u organización deberá disponer de un sistema de gestión de calidad y un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional;
- v) esa Oficina u organización deberá ser nombrada en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional.

3. El [Anexo H](#) de las Instrucciones Administrativas del PCT, que entrará en vigor el 1 de enero de 2026, establece los requisitos relativos a la inclusión de documentos de patente y modelos de utilidad y de literatura distinta de la de patentes en la documentación mínima a que se refiere la regla 34.

DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN TÉCNICA

4. Los objetivos del Comité de Cooperación Técnica se establecen en el Artículo 56.3) del PCT:

Artículo 56 Comité de Cooperación Técnica

3) La finalidad del Comité consistirá, mediante sus dictámenes y recomendaciones, en contribuir:

- i) a la constante mejora de los servicios previstos en el presente Tratado;
- ii) mientras haya varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y diversas Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, a asegurar la máxima uniformidad posible en su documentación y métodos de trabajo y en la elevada calidad de sus informes; y
- iii) a resolver, por iniciativa de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, los problemas técnicos específicamente planteados por el establecimiento de una sola Administración encargada de la búsqueda internacional.

PAUTAS ACORDADAS CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN

5. Las siguientes pautas fueron aprobadas por la Asamblea del PCT en su 46.^a período de sesiones (27.^º extraordinario) celebrado en 2014 en relación con los procedimientos para la

designación de las Administraciones internacionales. La Asamblea modificó dichas pautas en su 50.^º período de sesiones (29.^º extraordinario) celebrado en 2018. Las pautas modificadas, que se aplican a todas las solicitudes de designación como Administración internacional presentadas después de la clausura del 50.^º período de sesiones de la Asamblea del PCT, establecen lo siguiente:

"Procedimiento para la designación de Administraciones internacionales"

- a) Se recomienda vivamente a toda Oficina nacional u organización intergubernamental ("Oficina") que desee ser designada que, antes de presentar su solicitud, pida la asistencia de una o varias Administraciones internacionales ya existentes, para que le ayuden a evaluar en qué medida cumple los criterios.
 - b) Toda solicitud de designación de una Oficina como Administración internacional deberá realizarse con suficiente antelación a su examen por la Asamblea del PCT para que el Comité de Cooperación Técnica (CTC) tenga tiempo de efectuar un examen apropiado. En tanto que auténtico órgano experto, el CTC deberá reunirse al menos tres meses antes de la Asamblea del PCT, de ser posible coincidiendo con una reunión del Grupo de Trabajo del PCT (que normalmente se convoca entre mayo y junio de cada año), con miras a prestar asesoramiento a la Asamblea del PCT acerca de la solicitud.
 - c) Por consiguiente, la Oficina deberá enviar por escrito al director general una solicitud de convocatoria del CTC, preferentemente antes del 1 de marzo del año en el que la solicitud vaya a ser examinada por la Asamblea del PCT y, en todo caso, con suficiente tiempo para que el director general envíe cartas de convocatoria del CTC a más tardar dos meses antes del inicio de la reunión.
 - d) Toda solicitud deberá efectuarse bajo el supuesto de que la Oficina solicitante debe cumplir todos los criterios sustantivos en el momento de su designación por parte de la Asamblea, y estar preparada para comenzar a operar como Administración internacional tan pronto como sea razonablemente posible tras la designación, y como máximo 18 meses después de esta. En lo que respecta al requisito de que toda Oficina que solicite su designación disponga de un sistema de gestión de la calidad y de un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional, si en el momento de la designación por la Asamblea no se dispone de dicho sistema, bastará con que se haya planificado en su totalidad y que, de preferencia, se disponga de sistemas similares que estén operativos respecto de la labor de búsqueda y examen nacionales para demostrar que se cuenta con la debida experiencia.
 - e) Al menos dos meses antes del inicio de la reunión del CTC deberá presentarse al director general cualquier documento de la Oficina en apoyo de su solicitud una solicitud de designación debidamente cumplimentada para su examen por el CTC, utilizando el formulario normalizado previsto a estos efectos por la Oficina Internacional. La solicitud deberá contener toda la información que se establece como obligatoria en las notas del formulario. En caso de que el formulario contenga preguntas que no sean pertinentes para la solicitud, la Oficina deberá sustituirlas, cuando proceda, por opciones que cumplan objetivos equivalentes.
 - f) Toda solicitud será sometida posteriormente a la Asamblea del PCT (que habitualmente se convoca en torno a septiembre/octubre de cada año), acompañada de la recomendación formulada por el CTC, para la adopción de la correspondiente decisión acerca de la solicitud."
6. El formulario normalizado para presentar una solicitud de designación que se menciona en el párrafo e) de las pautas figura en el Anexo del documento PCT/A/50/3. Este formulario ha

sido modificado para tener en cuenta los requisitos mínimos establecidos en las Reglas 36 y 63, y la modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

7. Desde 2022, la Asamblea del PCT se ha reunido, cada año, en julio y, desde 2023, el Grupo de Trabajo del PCT se ha reunido en febrero, cada año. Según este calendario de reuniones, para que el director general envíe las cartas de convocatoria a una sesión del Comité de Cooperación Técnica del PCT que tenga lugar al mismo tiempo que el Grupo de Trabajo del PCT al menos dos meses antes de la apertura de la sesión, la Circular C. PCT 1691 invitaba a enviar las solicitudes por escrito antes del 1 de diciembre de 2025, en lugar de la fecha indicada en el párrafo c) de las pautas.

[Fin del Anexo y del documento]